Medellín (Antioquia), 20 de agosto de 2024

Señor Mayor
JAIRO ENRIQUE VARON GOMEZ
Director Encargado Central Administrativa y Contable Regional Medellín
Medellín (Antioquia)

Asunto: Concepto técnico modificación No. 1 al contrato 062 -CENACMEDELLÍN-2024

Con toda atención y respeto, me permito emitir el análisis y recomendación de la modificación del contrato consistente en adición, a realizar al contrato 062 -CENAC MEDELLÍN-2024 celebrado con la persona jurídica **CDA AUTOFULL S.A.S. Nit: 901577616-1**, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

1. Que el día 12 de junio 2024, se suscribió contrato No. 062-2024 con la empresa **CDA AUTOFULL S.A.S**, cuyo objeto es "GRUPO 1: SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLIN, EN LA VIGENCIA 2024" por un valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($95.900.670,00) M/CTE, INCLUIDO VALOR BASE + IVA + RUNT + SICOV + IVA + RECAUDO+ IVA + ANSV** de acuerdo a la Normatividad Vigente Colombiana, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y demás erogaciones que conlleve la celebración del presente proceso, respaldado mediante certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6024 del 10 de febrero de 2024, proveniente del recurso 10CSF.

2. De acuerdo con plan de necesidades No. 031 emitido por el Comando del Batallón Especial Energético y Vial No. 8; el plan de necesidades No. 2024-530-0001350-4 emitido por el Comando del Batallón de Inteligencia Militar No. 7; y el plan de necesidades No. 2024454019951013 emitido por el Comando del BIOSP4, solicitan adición No. 1 por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.507.439,00)** incluido IVA y demás erogaciones, bajo el rubro

CENAC-MED

presupuestal No. A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Recurso 10 CSF, para recibir la prestación de servicio de revisión tecnicomecanica y de emisiones contaminantes para los vehículos pertenecientes de las unidades centralizadas por el Batallón BASPC04 a cargo de cada unidad BAEEV8, BAIMI7 Y BIOSP; recursos asignados mediante partida especial bajo radicado No. 2024219002585803, N° 20244178001800173 Y N° 2024441006779903, debido a que las unidades beneficiadas no contaban con los recursos suficientes para cubrir el total de la necesidad; solicitados así:

BAEEV 8									
MODELO	FECHA DE VENCIMIENTO	CLASE DE VEHICULO	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	PLACA AMARILLA (particular)	CENTRO DE COSTO	No. ACTIVO FIJO	No. INVENTARIO	VALOR
2015	2/11/2019	Camión Liviano de 3 a 7 Ton NPR CHEVROLET	K10180	EJK233	X	3M2H188205	163700124655	1	$507.427,00
SUBTOTAL BAEEV8									$507.427,00

BAIMI7										
MODELO		FECHA DE VENCIMIENTO	CLASE DE VEHICULO	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	PLACA AMARILLA (particular)	CENTRO DE COSTO	No. ACTIVO FIJO	No. INVENTARIO	VALOR
2008	2013	11/11/2024	MOTOCICLETA - YAMAHA - YBR	F08536	WAR-86A	X	3R6D091114	167500000839	80040300000000000000618382	$508.040,00
2009	2011	11/11/2024	MOTO DR-650 - ZUSUKI	F09288	NDI-08B	X	3R6D091115	167500001092	80040300000000000001883336	$331.972,00
SUBTOTAL BAIMI7										$ 840.012,00
TOTAL										$1.347.439,00

BIOSP									
MODELO	FECHA DE VENCIMIENTO	CLASE DE VEHICULO	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	PLACA AMARILLA (particular)	CENTRO DE COSTO	No. ACTIVO FIJO	No. INVENTARIO	VALOR
2009	18/10/2024	TRACTO CAMION	EJC-BR4-EF-00032	SHI-058	BLANCA	3M2H05519	167500000940.	80040300000000000000777115.	$469.100,00
2012	02/11/2024	TRACTO CAMION	EJC-BR4-EF-00070	WBC-728	BLANCA	3M2H05526	167500000948.	80040300000000000001921599.	$469.100,00
2012	17/10/2024	TRACTO CAMION	EJC-BR4-EF-00071	WBC-727	BLANCA	3M2H05527	167500000949.	80040300000000000001921600.	$469.100,00
2012	04/12/2024	TRACTO CAMION	EJC-BR10-EF-00082	WBC-746	BLANCA	3M2H05538	167500000950.	80040300000000000001937698.	$469.100,00
2011	18/10/2024	VOLQUETA SENCILLA	EJC-BR4-FU-00298	WDB-908	BLANCA	3M2H05520	167500000941.	80040300000000000001692122.	$469.100,00
2012	17/10/2024	VOLQUETA DOBLE TROQUE	EJC-BR4-FD-00431	KGF-761	AMARILLA	3M2H05528	167500000947.	80040300000000000001921565.	$469.100,00
2012	17/10/2024	VOLQUETA DOBLE TROQUE	EJC-BR4-FD-00432	KGF-771	AMARILLA	3M2H05529	167500000951.	80040300000000000001921566.	$469.100,00

2012	25/10/2024	VOLQUETA DOBLE TROQUE	EJC-BR4-FD-00435	KGF-764	AMARILLA	3M2H05532	167500000953.	8004030000000000001921569.	$469.100,00
2012	17/10/2024	VOLQUETA DOBLE TROQUE	EJC-BR4-FD-00447	KGF-763	AMARILLA	3M2H05533	167500000957.	8004030000000000001921570.	$469.100,00
2012	18/10/2024	VOLQUETA DOBLE TROQUE	EJC-BR4-FD-00454	KGF-762	AMARILLA	3M2H05535	167500000956.	8004030000000000001921572.	$469.100,00
2012	18/10/2024	GRÚA HIDRÁULICA	EJC-BR4-JA-00031	WBC-778	BLANCA	3M2H05523	167500000944.	8004030000000000001937755.	$469.000,00
TOTAL									**$5.160.000,00**

3. Que los servicios a adicionar son:

		GRUPO 1			**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL SAS**	
ITEM	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Valor unitario**	**Valor total**
		VEHICULOS PARTICULARES			**INCLUIDO VALOR BASE + IVA + RUNT + SICOV + IVA + RECAUDO+ IVA + ANSV**	
		MOTOCICLETAS				
		ADICION No.1 - BAIMI7				
3	78181505	Revisión técnico mecánica motos con RUNT Modelo 2008 a 2016	2	UN	$ 193.896,00	$ 387.792,00
		LIVIANOS				
		ADICION No.1 - BAEEV8				
11	78181505	Revisión técnico mecánica vehículo pesado particular con RUNT Modelo 2008 a 2016	1	UN	$ 427.945,00	$ 427.945,00
		VEHICULOS PESADO PUBLICOS				
		ADICION No.1 - BIOSP				
11	78181505	Revisión técnico mecánica vehículo pesado particular con RUNT Modelo 2008 a 2016	5	UN	$ 427.945,00	$ 2.139.725,00
19	78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo pesado público con RUNT Modelo 2008 a 2016	6	UN	$ 427.445,00	$ 2.564.670,00
		TOTAL				**$ 5.520.132,00**

4. Que el supervisor dentro del radicado 2024451021302903 del 16 agosto emite viabilidad de adición.

5. Que, de acuerdo a la solicitud elevada por el señor Supervisor, los Comités Evaluadores procedieron a emitir conceptos de viabilidad para elaborar la modificación al contrato en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales así como sus modificaciones deben constar por escrito.

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato, estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto del mismo, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier

CENACMED

modificación también deberá constar por escrito. A continuación, procedemos a realizar un análisis jurídico de la figura de modificación del contrato en razón a lo consultado.

Modificación del Contrato Estatal

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993:

Adiciones y/o Modificaciones:

Las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

«…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…»

Para la introducción de las modificaciones, es pertinente tener claro el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, la cual está señalada en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano y establece que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes, al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, dicho contrato se encuentra actualmente en ejecución y por ende vigente; siendo así factible dentro del

plazo de ejecución hacer modificaciones, adicionar en valor o prorrogarlo, liquidarlo, otorgar plazos, etc.

Así mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, nos habla que:

«…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…»

Esta regla general aplica para todos los contratos Estatales regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, no obstante, para el caso que nos ocupa este procedimiento es de prorroga y no de adición de recursos.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la Sala).

Para el caso que no ocupa, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL MEDELLÍN-recibio l**a solicitud de adición de tres unidades que al momento de la adjudicación del contrato principal, no contaban con los recursos, estos fueron asignados después de celebrado el contrato, por lo tanto, se hace necesario adicionar el contrato 062 -CENACMEDELLÍN-2024, esta acción

es crucial para asegurar la satisfacción del interés general y la correcta ejecución de los recursos públicos destinados a apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus objetivos misionales

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que lo que se busca es satisfacer el interés general, garantizar el desarrollo del objeto contractual con la correcta inversión de los recursos asignados, evitar la paralización del contrato, y asegurar la inmediata, continua y adecuada ejecución contractual, es viable la modificación del contrato No. **062-CENACMEDELLIN-2024** cuyo objeto es **"**GRUPO 1: SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLIN, EN LA VIGENCIA 2024", ya que se van adicionar actividades que ya fueron contratadas al inicio del contrato.

Es importante manifestar que al estar el contrato vigente, es factible dentro del plazo de ejecución realizar modificaciones, adicionar la suma de **$ 5.520.132,00, el** contrato, por lo tanto se da viabilidad por parte del comité jurídico para realizar la modificación consistente en adición, no sin antes decir que se requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades de las partes teniendo en consideración el principio de la autonomía de la voluntad, y se mantengan las condiciones iniciales del contrato principal.

Con respeto,

PS EVA MARIA ANGULO SOLEDAD
Asesora Jurídica CENAC MEDELLÍN

CENAC-MED